CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.10087014/3868 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y TIERRASUA SAS , PARA "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y de otra parte TIERRASUA S.A.S., con NIT 901.285.377-2, representada legalmente por el señor JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.160.233 EXPEDIDA EN TUNJA, en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- El Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. 2.- El artículo 288 de la Constitución Política establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". 3.- El contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa". 4.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. 5.- El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "c. Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos". 6. Concordante con lo anterior, el artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, establece como una de las atribuciones de los Gobernadores: " 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." como primera autoridad de la administración departamental yrepresentante del Estado a nivel territorial. 7. De igual

manera, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema en su nivel territorial, así como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y elmanejo de desastres en el área de su jurisdicción. 8. Por otro lado, el artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso. 9-Que la Ordenanza 049 de 2018, "Por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7, describe el objeto de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, señalando, ser la instancia Departamental responsable de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar la implementación de la gestión de riesgo de Desastres. 9. Teniendo las responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Boyacá, contempladas en la Ordenanza N°049 del 6 de diciembre de 2018; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; describe el Art. 7 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 lo siguiente: 1. Establecer, implementar y coordinar de manera sistémica, el proceso de conocimiento del riesgo de desastres de forma articulada con las diversas sectoriales y entidades del nivel Departamental. 2. Constituir, implementar y coordinar de manera sistémica, el proceso de reducción del riesgo de desastres de forma articulada con las diversas sectoriales y entidades del nivel Departamental. 3. Estructurar, implementar y coordinar de manera sistémica, el proceso de manejo de desastres de forma articulada con las diversas sectoriales y entidades del nivel Departamental. 4. Formular y actualizar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres – PDGRD. 5. Coordinar el consejo departamental de gestión del riesgo de desastres – CDGRD y el plan departamental de gestión del riesgo de desastres – PDGRD. 7. Administrar y operar el equipamiento y la maquinaria para la gestión del riesgo de desastres del nivel Departamental. 10.- De acuerdo al artículo primero (1) de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. 11- La Ley 1523 de 2012,

"Por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 3° los principios generales de la Gestión del riesgo. Así mismo, estableció: Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. Artículo 6°. Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. 2. Objetivos Específicos: (…) 2.3 Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. (…)". 12.- Con base en lo anterior, el Departamento de Boyacá cuenta con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) bajo el decreto 719 de 2012, se conformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá CDGRD; el cual fue modificado por el Decreto Departamental N° 128 del 15 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto Departamental 0719 del 10 de julio de 2012 "Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá – CDGRD. 13.- Es así, que en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 012, Artículo 13, dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobernadores, en su condición de agentes del Presidente de la República en materia de orden público, desarrollo e igualmente tienen a su cargo la Gestión del Riesgo de Desastres en sus territorios; como consecuencia de lo anterior, proyectan hacia las regiones las políticas del Gobierno Nacional y en lo referente a la Gestión del Riesgo, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Igualmente, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. 14.- Que, según el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, una emergencia consiste en una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

15.- Que la respuesta a la emergencia, conforme al numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523, comprende la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia en materia de accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico,servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información publica y el manejo general de la respuesta, cuya efectividad depende de la calidad de la preparación. Que la recuperación, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en " (...) las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado." 16.- Durante los últimos meses, el departamento de Boyacá ha venido registrando una intensificación de los efectos asociados a la variabilidad climática, reflejada en una alteración significativa de precipitación, con una mayor persistencia de eventos de lluvia de alta intensidad y corta duración. Esta condición ha favorecido la ocurrencia recurrente de fenómenos hidrometeorológicos que han incrementado los niveles de amenaza en gran parte del territorio departamental, particularmente en cuencas hidrográficas de alta pendiente y en zonas con condiciones geológicas y geomorfológicas susceptibles a procesos de remoción en masa. 17.- La respuesta hidrológica de las cuencas del departamento se ha caracterizado por un aumento considerable en la escorrentía superficial, debido a la saturación progresiva de los suelos y a la disminución de su capacidad de infiltración, situación que ha generado incrementos súbitos en los caudales de ríos, quebradas y drenajes secundarios. Como consecuencia, se han presentado múltiples eventos de avenidas torrenciales y crecientes súbitas, caracterizados por el transporte de grandes volúmenes de agua, sedimentos, bloques rocosos, material vegetal y otros detritos con elevada energía cinética, ocasionando procesos de erosión lateral y vertical, socavación de márgenes, colmatación de cauces, destrucción de obras hidráulicas, afectación de puentes, vías, sistemas de acueducto, infraestructura de servicios públicos y viviendas localizadas en zonas de influencia de las corrientes hídricas. 18.- De manera simultánea, las condiciones de humedad antecedente y la prolongada saturación ha favorecido la ocurrencia de movimientos en masa de diferentes tipologías, entre ellos deslizamientos, flujos de lodo, flujos de detritos, reptación, caída de rocas y desprendimientos, especialmente en sectores montañosos con pendientes pronunciadas, depósitos coluviales, materiales altamente meteorizados y áreas intervenidas por actividades antrópicas, donde las condiciones de susceptibilidad son significativamente mayores. 19.- Las características fisiográficas del departamento de Boyacá, determinadas por la presencia de la cordillera, una topografía altamente accidentada, elevadas pendientes, profundos cañones, numerosas microcuencas de respuesta rápida y una compleja red hidrográfica, incrementan la probabilidad de ocurrencia de eventos hidrológicos extremos ante episodios de precipitación intensa. Estas condiciones naturales, sumadas a factores de vulnerabilidad asociados a procesos de ocupación del territorio en zonas de amenaza, deforestación, modificación de drenajes naturales, explotación de materiales de construcción, expansión urbana y rural sin

adecuados criterios de ordenamiento territorial y deterioro de la cobertura vegetal protectora, han contribuido al incremento del riesgo de desastres en diversos municipios del departamento de Boyacá. 20- Las emergencias registradas durante los últimos meses por eventos relacionados con variabilidad climática evidencian una evolución desfavorable de los escenarios de riesgo previamente identificados por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). Se observa un incremento tanto en la frecuencia como en la intensidad de los fenómenos que afectan el territorio, lo que ha generado una mayor exposición y vulnerabilidad de la población, la infraestructura, los bienes y los medios de vida. Esta tendencia refleja un deterioro de las condiciones de riesgo y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las acciones orientadas al conocimiento y la reducción del riesgo, así como las capacidades institucionales y comunitarias para la preparación y respuesta ante emergencias. 21- En múltiples municipios se han presentado afectaciones recurrentes sobre corredores viales, departamentales y municipales, pérdida de banca, fallas en estructuras de contención, interrupción de la conectividad vial, daños en redes de servicios públicos, afectación de infraestructura educativa y de salud, deterioro de sistemas de abastecimiento de agua potable, pérdidas en actividades agropecuarias y afectaciones directas a viviendas, bienes y medios de vida de la población. 22- Desde la perspectiva de la gestión del riesgo de desastres, la persistencia de estas condiciones meteorológicas, sumada a los pronósticos que indican la continuidad de episodios de crecientes subitas, mantiene un escenario de amenaza alta por avenidas torrenciales y movimientos en masa. En consecuencia, se incrementa la probabilidad de generación de daños y pérdidas sobre la población, la infraestructura estratégica, los ecosistemas y las actividades económicas del departamento, comprometiendo la capacidad de respuesta de las entidades territoriales y haciendo necesaria la implementación de medidas de reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación, conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 23- El banco de maquinaria de la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento constituye la principal capacidad operativa de la administración departamental para la ejecución de intervenciones destinadas a la reducción del riesgo, la prevención de desastres, la mitigación de amenazas y la atención inmediata de emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos. Su disponibilidad resulta insuficiente para garantizar, la protección de la infraestructura pública y la recuperación de las condiciones de movilidad, seguridad y funcionalidad de las comunidades afectadas. 24- El banco de maquinaria de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo que actualmente se encuentra en operación presenta una capacidad significativamente reducida, debido a que una parte importante de los equipos ha alcanzado un alto nivel de desgaste por el uso continuo, mientras que otros se encuentran fuera de servicio por fallas mecánicas o en procesos de mantenimiento preventivo y correctivo. Esta situación disminuye la disponibilidad operativa de la maquinaria y limita la capacidad institucional para responder de manera eficiente y oportuna a las necesidades del territorio. 25- La reducción en la disponibilidad de la maquinaria repercute directamente en la atención de emergencias ocasionadas por la variabilidad climática, así como en la ejecución de actividades orientadas a la prevención, mitigación y recuperación frente a situaciones de

riesgo. De igual manera, afecta el desarrollo de obras de remoción de derrumbes, limpieza y recuperación de cauces, conformación y rehabilitación de vías, construcción y mantenimiento de jarillones, adecuación de drenajes y demás intervenciones necesarias para reducir la vulnerabilidad que padecen la población boyacense. 26- La variabilidad climática que atraviesa el Departamento de Boyacá, tales como lluvias de alta intensidad, crecientes súbitas, inundaciones, avenidas torrenciales, procesos de erosión acelerada, socavación de márgenes, movimientos en masa, caída de rocas y períodos prolongados de sequía, han generado que se altere la estabilidad de los suelos y afectando la infraestructura pública. 27- En ese contexto se ha incrementado considerablemente el número de emergencias que deben atenderse de manera simultánea, ampliando el número de puntos críticos distribuidos a lo largo del territorio departamental y aumentando la complejidad técnica de las intervenciones requeridas. Esta condición exige una mayor capacidad de despliegue operativo, disponibilidad permanente de equipos, más maquinaria amarilla y capacidad para ejecutar múltiples frentes de trabajo de manera concurrente, aspectos que actualmente superan la capacidad instalada del banco de maquinaria de la Unidad de Gestión del Riesgo. Adicionalmente, el incremento en la ocurrencia y atención de dichas emergencias ha generado una mayor demanda de recursos operativos, especialmente en lo relacionado con la disponibilidad de horas máquina. Esta situación ha requerido aumentar los tiempos de operación de los equipos destinados a las actividades de respuesta, atención de contingencias y reducción. 28- El aumento de las emergencias hace que se requiera de horas máquina necesarias fortalecer la planificación de recursos y garantizar la disponibilidad de equipos suficientes para atender oportunamente las emergencias, reduciendo los tiempos de respuesta y minimizando los impactos operativos derivados de estos eventos. Adicionalmente, el incremento de dichas emergencias ha generado que el Banco de maquinaria de la Unidad, se vea afectado en sus principales componentes mecánicos, hidráulicos y electrónicos. La acumulación de horas de servicio, sumada a las exigentes condiciones de operación, incrementa la probabilidad de fallas mecánicas, reduce la confiabilidad operacional, aumenta la frecuencia de mantenimientos correctivos y disminuye los índices de disponibilidad técnica de la maquinaria, afectando directamente la capacidad institucional para responder oportunamente a las emergencias. 29- En este contexto, la capacidad operativa de maquinaria de la Unidad Especial de Gestión del Riesgo del Departamento de Boyacá, se encuentra conformada actualmente por tres retroexcavadoras sobre llantas, cinco volquetas y una cama baja destinada al transporte de equipos pesados. Esta maquinaria constituye un componente esencial para el desarrollo de las acciones de respuesta, mitigación y reducción del riesgo, permitiendo ejecutar actividades como la remoción de material producto de movimientos en masa, recuperación de vías afectadas, conformación y estabilización de terrenos, limpieza de cauces, retiro de escombros y atención de emergencias derivadas de fenómenos naturales o antrópicos. No obstante, la variabilidad climática que actualmente enfrenta el Departamento de Boyacá, ha generado un incremento significativo en la ocurrencia y magnitud de eventos de emergencia, superando la capacidad operativa disponible y ocasionando una alta demanda de intervención con maquinaria pesada en diferentes zonas del territorio. Esta situación evidencia la necesidad

del uso de maquinaria amarilla y disponibilidad de equipos y recursos operativos que permitan brindar una respuesta oportuna, eficiente y efectiva ante las emergencias que requieren atención inmediata, garantizando la reducción de impactos sobre la población, la infraestructura y el entorno. 30- De igual manera, se identifica como una limitación operativa significativa la ausencia de excavadoras sobre oruga. Este tipo de maquinaria es fundamental para la atención de eventos asociados principalmente a movimientos en masa, deslizamientos, procesos erosivos, recuperación de cauces y adecuación de terrenos en zonas con condiciones topográficas complejas o con baja capacidadportante del suelo, donde las retroexcavadoras sobre llantas presentan. 31.-Bajo este contexto, la capacidad del banco de maquinaria puede considerarse técnicamente insuficiente frente a los escenarios actuales y futuros de riesgo asociados a la variabilidad climática. La infraestructura operativa disponible ya no responde de manera proporcional a la magnitud de las amenazas presentes ni al incremento sostenido de las necesidades de intervención del territorio, situación que compromete la oportunidad de respuesta del departamento y aumenta la vulnerabilidad de la población y de la infraestructura pública. 32.- En consecuencia, se requiere de inmediato el ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que permitan incrementar la cobertura de atención, reducir los tiempos de respuesta ante emergencias, optimizar los costos de operación, mejorar la capacidad de ejecución de obras de mitigación y reducción, que garanticen una respuesta integral frente a los escenarios de riesgo derivados de la creciente variabilidad climática. Este fortalecimiento permite atender de manera inmediata las situaciones de emergencia, realizar actividades de remoción de material, recuperación de vías afectadas, estabilización de puntos críticos, conformación de taludes, limpieza y adecuación de cauces, construcción y mantenimiento de obras de mitigación, así como la ejecución de acciones preventivas orientadas a disminuir la vulnerabilidad del territorio. 33.- En ese sentido, el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Boletin No. 210, sobre el pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal, Alerta naranja en 9 municipios de Boyaca, (Belén, Betéitiva, Cerinza, Floresta, Paipa, Samacá, Santa Rosa De Viterbo, Sáchica,Tibasosa), asi como Alerta Amarilla en 26 municipios del Departamento, (Boavita, Buenavista, Chíquiza, Coper, Covarachía, Cucaita, Duitama, El Cocuy, Firavitoba, Guacamayas, La Uvita, Nobsa, Paz De Río, Ráquira, San Mateo, San Miguel De Sema, Soatá, Sora, Sotaquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Tuta, Tutazá, Ventaquemada). 34- En ese sentido, el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Boletin No. 210, sobre las condiciones Hidrometeorologicas actuales, indica: Probabilidad decrecientes súbitas en la cuenca del río Garagoa y sus afluentes, especialmente elrío Bata, Machetá y Teatinos. Especial atención en los municipios de Almeida, Chivor, Garagoa, Jenesano, Macanal, SantaMaría, Somondoco y Tibirita (Boyacá). 35- En ese sentido, el Instituto de Hidrologia, Meteorologia y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Boletin No. 210, sobre las condiciones Hidrometeorologicas actuales, indica: Probabilidad de crecientes súbitas en el río Lengupá y sus aportantes, tales como el río Mueche. Especial atención en los municipios de Rondón, Zetaquirá, Campohermoso, SantaMaría y

SanLuisdeGaceno(Boyacá). Debido a las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos, quedan origen a diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente: con alerta alta y moderada en el Departamento de Boyacá. 36- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad relacionada con la atención oportuna de los puntos críticos generados por situaciones de riesgo en el Departamento de Boyacá, los cuales requieren la ejecución de acciones orientadas a reducir la afectación sobre la población, la infraestructura pública, la movilidad y las condiciones de seguridad de las comunidades ubicadas en los diferentes municipios del territorio departamental. Estas condiciones demandan una capacidad operativa permanente que permita atender de manera rápida y eficiente las emergencias que se presentan. 37-. No obstante, la capacidad operativa actual de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres (UAEGRD) resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades existentes en los municipios del Departamento, debido principalmente a la cantidad de puntos críticos, la dispersión geográfica de los mismos y la limitada disponibilidad de maquinaria amarilla propia para realizar intervenciones simultáneas o atender de manera inmediata los requerimientos reportados por las administraciones municipales. 38- La insuficiencia de equipos y maquinaria especializada limita la capacidad de respuesta departamento ante eventos que requieren intervención urgente, tales como la remoción de material producto de deslizamientos, recuperación de vías afectadas, adecuación de zonas inestables, mantenimiento y recuperación de puentes, limpieza de cauces, conformación de terrenos y demás actividades necesarias para disminuir las condiciones de amenaza y vulnerabilidad presentesen el territorio. 39-En este sentido, resulta necesario fortalecer el uso de maquinaria amarilla que permita brindar apoyo técnico y operativo a los municipios que, por sus condiciones particulares, requieran la intervención para atender situaciones de riesgo de escenarios de emergencia. Esta estrategia permitirá optimizar los recursos disponibles, mejorar los tiempos de respuesta y garantizar una atención más eficiente a las comunidades afectadas. 40.-La ejecución del presente proceso se fundamenta en el principio de subsidiariedad positiva consagrado en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual las entidades territoriales de mayor capacidad institucional y financiera deben apoyar a aquellas entidades que presenten limitaciones para ejercer sus competencias en materia de gestión del riesgo de desastres. En virtud de este principio, el Departamento de Boyacá, a través de la UAEGRD, busca complementar las capacidades municipales y proporcionar herramientas operativas que permitan fortalecer la gestión del riesgo en el territorio boyacense. 41- El apoyo con maquinaria amarilla constituye una herramienta fundamental para la atención oportuna de puntos críticos en el territorio boyacense, permitiendo desarrollar acciones de intervención, mitigación y reducción del riesgo frente a escenarios asociados a la variabilidad climática. La disponibilidad de equipos especializados como retroexcavadoras, sobre Oruga, volquetas, motoniveladoras, cargadores y demás maquinaria pesada facilita la ejecución de actividades tendientes a la reducción de los eventos. 41.- Estas labores son esenciales para la estabilización de zonas vulnerables, la remoción de material producto de movimientos en masa, la limpieza y adecuación de cauces, el control de procesos erosivos, así como la recuperación de áreas

afectadas por fenómenos hidrometeorológicos, la cual deberán tener una atención oportuna. De esta manera, la maquinaria amarilla permite fortalecer la capacidad de respuesta, optimizar los tiempos de intervención y afectaciones. 42- Con base en las diferentes afectaciones ocasionadas por la variabilidad climática que se han presentado de manera recurrente en el departamento de Boyacá, tales como incendios forestales, movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, vendavales, accidentes con materiales peligrosos, emergencias y demás situaciones que generan riesgo para la población, se evidencia la necesidad de ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 43.- Es importante aclarar que los proyectos de inversión denominados ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en mención se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ" así: 13.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES., presentó estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación los cuales reposan en la Secretaría de Contratación. 14.- La Oficina de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1972 del 14 de septiembre de 2026 , por valor total de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE ($749.165.014) MCTE. 15. Que mediante Resolución 744 del 13 de octubre de 2026 se ordeno la celebración del contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DENTRO DE LOS 123 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" **CLAUSULA SEGUNDA.** - VALOR: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE ($749.165.014) MCTE.** NOTA 1: El valor ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con el objeto contractual NOTA 2: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume y será incluida en la propuesta presentada por el oferente. NOTA 3: Así las cosas, se contratará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, pues el servicio debe prestarse de acuerdo con la necesidad. NOTA 4: De acuerdo con la necesidad de la entidad, se adjudicará por valor total del presupuesto oficial. **CLAUSULA TERCERA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1972 del 14 de septiembre de de 2026, expedido por la Subdirección técnica de presupuesto del Departamento y certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato en calidad de anticipo, el cual, deberá ser amortizado en su mismo porcentaje en cada acta parcial, el

cual será desembolsado una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del presente contrato y se apruebe el plan de inversión del mismo. Hasta el noventa por ciento (90%) se cancelará mediante actas parciales aprobadas por el supervisor delegado, que correspondan al valor ejecutado del contrato, y el diez por ciento (10%) restante correspondiente al último pago contra acta de recibo a satisfacción, informe avalado por la supervisión del contrato, la correspondiente acta de liquidación, y demás soportes necesarios (actas de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, entre otros). PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al link del proceso en la plataforma SECOP II los cuales deberán estar ser visados por la supervisión del contrato. PARÁGRAFO 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.PARÁGRAFO 3: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION.** El término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. y/o hasta agotar el presupuesto de contrato **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION**: Los 123 municipios que conforman el Departamento de Boyacá, de acuerdo con la necesidad establecida **CLAUSULA SEPTIMA. - ENTIDAD EJECUTORA**: El ejecutor del proyecto será TIERRASUA SAS **CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**: En virtud del presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, ejerciendo la supervisión de este. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE TIERRASUA SAS :** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer integralmente los manuales del sistema integrado de gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato le realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Cumplir y presentar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral Pensión y Riesgos Profesionales, además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la

normatividad vigente. 9. Realizar la entrega y entrada de los suministros descritos en el presente proceso mediante actas de recibo a satisfacción y entrada al Almacén del Departamento de Boyacá. 10. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 12. En general se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al departamento, la cual forma parte integral del contrato siempre que no se oponga a sus cláusulas. 13. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor**..B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE TIERRRASUA SAS :** 1. Ejecutar el objeto del contrato, cumpliendo las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en este estudio. 2. Ejecutar las actividades convenidas en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, con los equipos, maquinaria y demás elementos necesarios para la ejecución de estas. 3. Disponer de los recursos físicos, humanos y logísticos presentados en la propuesta para el desarrollo de la prestación de servicio de maquinaria amarilla para apoyar la atención de emergencias. 4. Prestar el servicio de maquinaria amarilla a todo costo, requerida para apoyar la atención de emergencias en los Municipios incluidos en la Calamidad Pública de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato. 5. Garantizar la disponibilidad inmediata de la maquinaria solicitada por parte del supervisor para la atención de las emergencias en los puntos críticos identificados y priorizados. 6. Entregar informe mensual a los asignados como encargados de la supervisión por parte del Departamento, que incluya informes semanales de la atención de los puntos críticos con la maquinaria amarilla, previamente entregados al supervisor del convenio, el informe debe hacer referencia a las intervenciones atendidas, hora de inicio de la intervención, hora de finalización de la intervención, fecha de inicio de la intervención, fecha de la finalización de la intervención**. 7**. El contratista contará con una bitácora por maquina o vehículo, en donde se registre diariamente las intervenciones ejecutadas, Municipio, sector, plan preoperativo, eventualidades y estado del automotor /maquina. 8. El contratista deberá garantizar la seguridad de las obras y maquinaria. 9. El contratista deberá implementar las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Salud y Protección Social así como las normas vigentes del Departamento correspondiente. 10. El contratista deberá mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras. 11. El Contratista deberá garantizar que los procedimientos aplicados sean compatibles con los temas ambientales concernientes a la maquinaria y/o vehículos utilizados para la ejecución del contrato, estos temas abarcan el adecuado manejo y disposición de los residuos generados por la maquinaria durante la vigencia del contrato, normas de protección del aire y seguridad industrial. 12. Adoptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por el Departamento. 13. Informar oportunamente al supervisor las novedades que puedan ocasionar demoras en la ejecución del contrato. 14. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el numeral denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR. 15. Cumplir con las normas de seguridad industrial y riesgos para todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA - ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS: Conforme a la necesidad planteada por el Departamento de Boyacá las condiciones técnicas objeto del contrato se deberán adelantar de acuerdo con las características descritas a continuación. Así mismo, se indica que las actividades se realizarán teniendo en cuenta las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, mediante el uso de maquinaria amarilla medida en horas / máquina o días / volqueta:

ITEM	ESPECIFICACIONES	UNIDAD
1	**ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**	
1,01	Alquiler de excavadora sobre orugas 320 y/o similar (peso operativo 20 toneladas), para sitio que se requiera en el departamento de Boyacá	HORA
1,02	Alquiler de Excavadora sobre oruga 320 y/o similar (peso operativo 20 toneladas), con martillo hidráulico, para sitio que se requiera en el departamento de Boyacá	HORA
1,03	Alquiler de Excavadora sobre oruga 313 y/o similar (peso operativo 13 toneladas), para el sitio que se requiera en el departamento de Boyacá.	HORA
1,04	Alquiler de retrocargadora sobre llantas tipo 416 y/o similar, para el sitio que se requiera en el departamento de Boyacá.	HORA
2	**ALQUILER TRANSPORTE DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**	
2,01	Alquiler de camabaja para transporte de maquinaria amarilla, para sitio que se requiera en el departamento de Boyacá.	HORA

NOTA 1: DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA: El contratista deberá presentar, junto con su propuesta, una carta de compromiso debidamente suscrita por el representante legal, en la cual manifieste que cuenta con disponibilidad inmediata de la maquinaria, equipos y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. En la carta deberá relacionar cada máquina o equipo ofertado, indicando como mínimo su tipo, marca, modelo, capacidad, estado y demás especificaciones técnicas que permitan verificar su idoneidad. NOTA 2. DISPONIBILIDAD PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato la capacidad técnica, operativa, logística y de personal necesaria para atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos y situaciones de emergencia que se presenten en cualquiera de los 123 municipios del departamento de Boyacá, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la entidad contratante. NOTA 3. DISPONIBILIDAD PERMANENTE: El contratista deberá garantizar la disponibilidad de la maquinaria, equipos, personal y demás recursos

requeridos para atender los servicios objeto del contrato durante el plazo de ejecución, incluyendo la atención de situaciones que, por su naturaleza, requieran intervención inmediata. NOTA 4. REEMPLAZO DE MAQUINARIA: En caso de presentarse daño, avería o indisponibilidad de alguna de las máquinas o equipos comprometidos, el contratista deberá garantizar su reemplazo oportuno por otro de iguales o superiores características técnicas, sin que ello afecte la continuidad, calidad y oportunidad de la ejecución contractual. NOTA 5. MEDIOS LOGÍSTICOS: El contratista deberá contar con los medios logísticos necesarios para movilizar oportunamente la maquinaria, equipos y personal hasta el lugar donde sean requeridos dentro del departamento de Boyacá, de acuerdo con las condiciones y necesidades propias de la ejecución del contrato. NOTA 6. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES: La maquinaria y los equipos utilizados durante la ejecución del contrato deberán corresponder a las características y especificaciones técnicas ofrecidas y deberán encontrarse en condiciones adecuadas de operación, seguridad y funcionamiento. NOTA 7: El presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA – SUPERVISIÓN**: El control, vigilancia y seguimiento del contrato, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por Nombre del funcionario: Nombre del funcionario: JOSE UBALDO CASTRO ACOSTA Cargo: Director UAEGRD Identificación: 4.192.255 Secretaria: Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres UAEGRD. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". El (la) ESE deberá designar el supervisor del programa. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA . - GARANTÍAS**: Tierrasua sas constituirá a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento de Boyacá Garantía única que ampare lo siguiente: a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero para la ejecución de este por un término igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración de este y un (1) año más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo de este y tres (03) años más, contados a partir de la

liquidación del contrato. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo debe proteger al Departamento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista; Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será igual a 200 SMLMV. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. Su cobertura será por el término de ejecución del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del contrato, según el Acta de Liquidación de este. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La Dirección de Contratación del Departamento - CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Que los bienes suministrados reúnen las condiciones exigidas. Para garantizar la calidad de los bienes cumpliendo con el Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza de una cuantía al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y un (1) año más.**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones contractuales imputable a TIERRASUA SAS, o cuando se configure un incumplimiento parcial de tal gravedad que afecte sustancialmente la finalidad del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento. La aplicación de esta cláusula estará precedida de la actuación administrativa correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de TIERRASUA SAS . El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación de las sumas que se adeuden a LA ENTIDAD EJECUTORA, cobro de las garantías constituidas o los demás mecanismos legalmente procedentes. La efectividad de la cláusula penal no releva a LA ENTIDAD EJECUTORA de las obligaciones que aún puedan cumplirse ni impide la adopción de las demás medidas contractuales y legales procedentes. Cualquier reclamación de perjuicios adicionales deberá sujetarse a la ley, a lo expresamente pactado y a la acreditación correspondiente, evitando la doble reparación de un mismo perjuicio. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales imputable a TIERRASUA SAS , debidamente acreditado y siempre que resulte jurídicamente procedente, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas

sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo o incumplimiento, hasta alcanzar un límite máximo acumulado del diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición de las multas tendrá carácter conminatorio y estará orientada a procurar el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones pactadas. En consecuencia, su aplicación no eximirá a TIERRASUA SAS de cumplir las obligaciones pendientes ni de asumir las demás consecuencias contractuales y legales que correspondan. Para la imposición de las multas, EL departamento deberá adelantar el procedimiento legal aplicable, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y la valoración de los argumentos y pruebas presentados por TIERRASUA SAS . El cobro de las multas debidamente impuestas se efectuará mediante los mecanismos legalmente procedentes, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y las estipulaciones contractuales. La imposición de multas no procederá cuando el incumplimiento obedezca a circunstancias no imputables a LA TIERRASUA SAS , debidamente acreditadas y aceptadas conforme a la ley. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. – LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente Contrato, se procederá a efectuar la liquidación final, la que se hará asi: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A**. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA . - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente Contrato cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA.** - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA . - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** TIERRASUA SAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** TIERRASUA SAS se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA – VIGESIMA PRIMERA CESIÓN** El presente Contrato no podrá ser cedido TIERRASUA SAS, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA . - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente Contrato los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. C**LAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el **p**resente Contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del contrato será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA** . - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA . - DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** DEL contrato. Este documento hace parte integral del contrato publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-. nOTA. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx contrato xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Proyectó: EDITH YOBANA GONZALEZ B/ Profesional Externa.
Revisó: Leidy Riaño profesional E
Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección.